

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Subscription en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscription para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Han quedado abiertas al servicio público, y como limitadas, las estaciones telegráficas siguientes:

El día 4 de Setiembre próximo pasado, las de Alcolea de Pinar y Medinaceli, Sección de Guadalajara y Centro de Madrid.

Arenys de Mar, Sección y Centro de Barcelona.

Serradilla, telefónica, Sección de Cáceres y Centro de Badajoz.

Espinosa de los Monteros, Medina de Pomar, Villarcayo y Villasana de Mena, Sección de Burgos y Centro de Valladolid.

Herencia, Sección de Ciudad Real y Centro de Madrid.

Socuéllanos, Sección de Albacete y Centro de Murcia.

Molina de Aragon, Sección y Centro de Zaragoza.

El 7 del mismo mes, la de Sort, Sección de Lérida y Centro de Barcelona.

El 8, la de Pastrana, Sección de Guadalajara y Centro de Madrid.

El 9, la telefónica de Colindres, Sección y Centro de Santander, con las siguientes tarifas de sobretasa: 0'25 pesetas por despacho de 15 palabras,

y 0'02 por cada palabra adicional.

El 15, las de Berlanga de Duero, telefónica, Sección de Soria y Centro de Madrid.

Constantina, Cazalla y El Pedroso, Sección y Centro de Sevilla.

El 16 las de Campanario, Sección y Centro de Badajoz.

Bárcena de Cicero, telefónica municipal, Sección y Centro de Santander, con sobretasa de 0'30 pesetas por despacho de 15 palabras; 0'02 por cada palabra más, y 0'30 por cada tres minutos ó fracción en las conferencias.

El Espinar, Sección de Segovia y Centro de Madrid.

El 20, la de Gallur, Sección y Centro de Zaragoza.

El 26, las de Huarte y Olite, Sección de Pamplona y Centro de San Sebastian.

San Andrés de Palomar, San Martín de Provencals y San Felú de Llobregat, Sección y Centro de Barcelona.

Amurrio, Sección de Bilbao y Centro de Santander.

El 1.º de Octubre, las de Baltanás, Astudillo y Frechilla, Sección de Palencia y Centro de Valladolid.

Allariz y Viana del Bollo, Sección de Orense y Centro de Valladolid.

Bande, Sección de Orense y Centro de Coruña.

Santa Fé y Lanjarón, Sección de Granada y Centro de Málaga.

Cangas, telefónica, Sección de Pontevedra y Centro de Coruña.

Villadiego y Melgar de Fernamental, Sección de Burgos y Centro de Valladolid.

Martorell, Sección y Centro de Barcelona.

Mondragon, Sección y Centro de San Sebastian.

Colegio Escuelas Pías de Villacarriedo, telefónica, Sección y Centro de Santander.

El 8, la telefónica de Laviana, Sección de Oviedo y Centro de Valladolid, con sobretasa por despacho de 15 palabras de 0'25 pesetas; cada cinco palabras ó fracción de aumento 0'10; cada copia suplementaria de despachos múltiples 0'15, y por cada

tres minutos ó fracción en las conferencias entre Laviana y Gijón 0'30.

El 12, las de Gata y Torrejón el Rubio, telefónicas, Sección de Cáceres y Centro de Badajoz.

Salas de los Infantes, telefónica, Sección de Burgos y Centro de Madrid.

Mancha Real, Orsera y Villacarrillo, Sección de Jaén y Centro de Málaga.

Urdax, telefónica, Sección de Pamplona y Centro de San Sebastian.

Irurzum, Irurozqui, Garayoa y Aibar, Sección de Pamplona y Centro de San Sebastian.

Castellote y Aliaga, telefónicas, Sección de Teruel y Centro de Madrid.

Agreda, Sección de Soria y Centro de Madrid.

El 13, la telefónica municipal de Boal, Sección de Oviedo y Centro de Valladolid.

Madrid 29 de Noviembre de 1892.—El Director general, Federico Arrazola.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Instruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 50 de la instrucción del ramo, de la fundación instituida en Tudela (Navarra) por D. Manuel Castell Ruiz, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios, para que en el plazo de veinte días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Director general, el Conde de Vilana.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 198.

REEMPLAZOS

Cumplido puntualmente por la Comisión provincial el cargo que le confiere los artículos 123 y 124 de la ley de Reclutamiento de 1.º de Julio de 1885; el 10 del corriente mes tendrá lugar la entrega en caja de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año, que voluntariamente quieran concurrir, por no ser obligatoria su presencia, según lo prevenido en el art. 126 de la citada ley, modificada con otros artículos de la misma por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, he dispuesto se publique á continuación, á fin de que los Alcaldes notifiquen bajo su responsabilidad á dichos mozos, que el ingreso en caja será precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir y con intervención de los comisionados del respectivo Ayuntamiento, como ordena el artículo 128 modificado también por el expresado Real decreto.

En su virtud, los correspondientes á los partidos judiciales de Santander, Torrelavega, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuérniga, se presentarán en dicho día y muy temprano, según la ley dispone, al Jefe del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander, número 100, verificando de igual manera al de la de Santoña los mozos de los partidos de Castro-Urdiales, Laredo, Ramales y Villacarriedo.

Encargo á los señores Alcaldes el más puntual cumplimiento de lo que les prevengo y que den á la presente la mayor publicidad.

Santander 2 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Seccion.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas.	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.							
1	En el Ministerio	1. ^a	Mozo	1000	»	»	Ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificacion la carencia de antecedentes penales.
2	Direccion general de Beneficencia y Sanidad	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
3	Gobierno civil de Burgos	4. ^a	Oficial quinto	1500	»	»	
4	Idem de Sevilla	3. ^a	Aspirante primero	1250	»	»	
5	Cuerpo de Vigilancia de Almería	1. ^a	Agente de segunda clase	750	»	»	
6	Idem de Canarias	1. ^a	Idem	750	»	»	
7	Idem de Gerona	1. ^a	Idem	750	»	»	
8	Idem de Leon	1. ^a	Idem	750	»	»	
9	Idem de Málaga	1. ^a	Idem	750	»	»	
10	Idem de Oviedo	1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
11	Idem de Sevilla	1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
12	Idem de Zaragoza	1. ^a	Idem	750	»	»	
		1. ^a	Idem	750	»	»	
13	Direccion general de Correos y Telégrafos.— Alicante.—Elche á la Estacion	1. ^a	Peaton	200	»	»	
14	Idem.—Almería.—Pulpí á la Estacion	1. ^a	Idem	250	»	»	
15	Idem.—Avila.—Salobral	1. ^a	Cartero	250	»	»	
16	Idem.—Idem.—Cebros á San Martin de Valdeiglesias	1. ^a	Peaton	400	»	»	
17	Idem.—Barcelona.—Cubellas	1. ^a	Cartero	200	»	»	
18	Idem.—Idem.—Estacion de Monistrol á Re-llimas	1. ^a	Peaton	271	»	»	
19	Idem.—Burgos.—Estapar á Mazuelo	1. ^a	Idem	400	»	»	
20	Idem.—Cáceres.—Plasencia á Ahigal	1. ^a	Idem	400	»	»	
21	Idem.—Castellon.—Segorve á Matet	1. ^a	Idem	472'50	»	»	
22	Idem.—Ciudad Real.—Almagro á la Estacion	1. ^a	Idem	300	»	»	
23	Idem.—Córdoba.—Villa del Rio á la Estacion	1. ^a	Idem	187'50	»	»	
24	Idem.—Cuéncia.—Villanueva de la Jara	1. ^a	Cartero	100	»	»	
25	Idem.—Idem.—Osa de la Vega á Tresjuncos	1. ^a	Peaton	140	»	»	
26	Idem.—Granada.—Loja á Zafarraya	1. ^a	Idem	500	»	»	
27	Idem.—Idem.—Motril á Gualchos	1. ^a	Idem	591'22	»	»	
28	Idem.—Guadalajara.—Mazagoso	1. ^a	Cartero	245	»	»	
29	Idem.—Huesca.—Aguero á Fuencalderas	1. ^a	Peaton	375	»	»	
30	Idem.—Leon.—Magdalena	1. ^a	Cartero	200	»	»	
31	Idem.—Idem.—La Bañeza á Santa María del Páramo	1. ^a	Peaton	400	»	»	
32	Idem.—Lérida.—San Lorenzo de Moreny á Tuxent	1. ^a	Idem	400	»	»	
33	Idem.—Idem.—San Guim (Estacion) á Freixenet	1. ^a	Idem	400	»	»	
34	Idem.—Logroño.—Mahave á Cárderos y sus agregados	1. ^a	Idem	528	»	»	
35	Idem.—Idem.—Logroño á Lanciego	1. ^a	Idem	708	»	»	
36	Idem.—Madrid.—Villaverde	1. ^a	Cartero	150	»	»	
37	Idem.—Idem.—Madrid á Hortaleza	1. ^a	Peaton	350	»	»	
38	Idem.—Málaga.—Carratraca á Ardalos	1. ^a	Idem	300	»	»	
39	Idem.—Idem.—Coin á Junquera	1. ^a	Idem	708'75	»	»	
40	Idem.—Navarra.—Huarteraquil	1. ^a	Cartero	300	»	»	
41	Idem.—Orense.—Villaza	1. ^a	Idem	212'50	»	»	
42	Idem.—Oviedo.—Santiago de la Sierra	1. ^a	Idem	400	»	»	
43	Idem.—Pontevedra.—Meira	1. ^a	Idem	150	»	»	
44	Idem.—Sevilla.—Saucejo	1. ^a	Idem	250	»	»	
45	Idem.—Idem.—Osuna á Saucejo	1. ^a	Peaton	500	»	»	
46	Idem.—Tarragona.—Flix á Ribarroja	1. ^a	Idem	200	»	»	
47	Idem.—Teruel.—Alcañiz á Castelseras	1. ^a	Idem	300	»	»	
48	Idem.—Valencia.—Valencia á Bétera	1. ^a	Idem	750	»	»	
49	Idem.—Idem.—Villar del Arzobispo á Andilla	1. ^a	Idem	540	»	»	

((Se continuará.))

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el dia 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de la carretera del Estado de Solares al puente de Pámanes, por el presupuesto de seiscientas setenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en

efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion de los anuncios serán de cuenta de los rematantes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de Solares al Puente de Pámanes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pe-

setas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 16 de Noviembre último, he acordado señalar el dia 11 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservacion de la carretera del Estado de Los Corrales á Puente Viesgo, por el presupuesto de mil ochenta y nueve pesetas cincuenta y siete céntimos en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en el que estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposicion.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consigna-

do el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instruccion, fijándose la primera puja en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de diez pesetas.

Los gastos de insercion de los anuncios serán de cuenta de los rematantes segun las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 1.º de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., expedida (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservacion de la carretera de Los Corrales á Puente Viesgo, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga lisa ó llanamente al tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

— 4 —

rias y numerosas industrias sujetas á la contribucion de que se trata, y la multitud de individuos que la pagan, hacen indispensable encaminar la accion de la Administracion á lograr que todos contribuyan con la igualdad apetecible, pues cuando los tributos se reparten y distribuyen con verdadera y proporcional justicia se pagan con más regularidad y sin que nadie pueda creerse favorecido con daño de los demás.

Aparte de lo ya indicado, conviene fijar la atencion en cuanto el art. 6.º de la ley de Presupuestos dispone, y desde luego se observa que en el primero de sus párrafos se encarga únicamente al Gobierno la revision del reglamento y tarifas para evitar desproporciones en las cuotas, corregir abusos y asegurar la recaudacion, declarando en los párrafos siguientes sujetos á la tributacion ciertos actos que hasta el presente no contribuian ó se gravan en distinta forma.

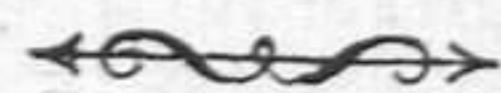
Siendo tal el espíritu y la letra del artículo, es evidente que en todo cuanto se refiere determinadamente á los actos que por vez primera han de tributar, y la cantidad en que han de hacerlo, debe ser el impuesto exigible desde luego, en cumplimiento estricto de la ley. En cuanto se relaciona á la reforma de las tarifas y del reglamento, sobre convenir que en asuntos que tantos intereses afectan se procure que las medidas que se adopten sean tan acertadas como justas, es notorio que, sin perturbar ó paralizar extraordinariamente la recaudacion, no era conveniente ni fácil llevar á efecto desde el momento las alteraciones y modificaciones de las tarifas. Para obrar en otro sentido hubiera sido necesario prescindir de las matrículas ya formadas antes del 30 de Junio, y entrar en una serie de operaciones y de trámites por todo extremo dilatorios.

Conviene, por tanto, que estas modificaciones se estudien con todo detenimiento, porque sobre no lastimarse así interés alguno, se obtiene la ventaja de que el reglamento y tarifas, que se publican con carácter provisional, sean examinados por las clases interesadas y por el alto Cuerpo consultivo del Estado, logrando de este modo que al ser aplicado en todas sus partes esté más per-

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.



SANTANDER.

Imp. de la Viuda de S. Atienza,
Lope de Vega, 4.
1892.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO SOBRE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

El art. 3.º de los adicionales a la ley de 25 de Setiembre último, concede perdon de toda clase de multas para los documentos justificativos de actos y contratos anteriores a primero de Julio último, que se presenten a la liquidacion del impuesto de trasmision de bienes antes de 31 del corriente. Resiando aun un mes para que los interesados puedan gozar del beneficio que el mencionado precepto legal otorga, esta Delegacion se cree en el deber de llamar la atencion de los contribuyentes por el impuesto de que se trata, invitándoles a la presentacion en las oficinas liquidadoras de los documentos justificativos de contratos, herencias, constitucion de derechos, cancelacion de los mismos y cuantos actos legales deban pagar el mencionado tributo, pues aparte de las indiscutibles ventajas que otorga el precepto legal vigente hasta 31 de Diciembre, no debe olvidarse que el pago del Impuesto es requisito indispensable para la inscripcion en el registro de la propiedad, y, por lo tanto, para la justificacion del pleno dominio por parte de los adquirentes de derechos.

Por último, la Delegacion de mi cargo, se cree en el deber de hacer público que en cumplimiento de lo que determina el reglamento de 25 de Setiembre último, desde primero

de Enero próximo se procederá a la investigacion, como medio de descubrir las ocultaciones que existan.

Santander 1.º de Diciembre de 1892. —Ricardo Guijarro.

Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de instruccion del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manés Agarría, de veintiocho años de edad, estatura más bien baja que alta, jornalero y quincallero, natural de Pau (Francia), rostro de color moreno, pelo negro, viste pantalon y blusa de color azul, calza zapatos, y usa boina azul; y a Juan Ugarte, de veintinueve años, natural de la provincia de Navarra, quincallero, rostro de color moreno, pelo negro, usa patillas, viste pantalon azul, blusa negra, chaleco de percal de color, camisa blanca, boina azul y calza botas; los que en la noche del veinte al veintiuno del corriente se fugaron de la cárcel municipal de Ampuero en donde se hallaban detenidos y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez dias, a contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado é ingresen en la carcel del partido, por haberse decretado su prision provisional en causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndoles a mi disposicion, caso de ser habidos, en la cárcel de este partido.

Dada en Laredo a veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Zacarias Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega a los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Nota de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Diciembre de 1891.

Table with 2 columns: Municipality and Pesetas. Includes entries for Anevas, Barcelona, Camaleño, Corvera, Emedio, etc.

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Dispuesto por el art. 6.º de la ley de 30 de Junio último que el Gobierno procediera a revisar el reglamento y tarifas de la Contribucion industrial, se ha ocupado el Ministro que suscribe en llevar a cabo este trabajo, y para cumplir en todas sus partes el precepto de la ley, ha redactado el proyecto del reglamento que tiene la honra de someter a la aprobacion de V. M.

Al hacer la revision del reglamento y tarifas a que se refiere el párrafo primero del citado art. 6.º, se ha procurado, más bien que modificar esencialmente las cuotas asignadas a las respectivas industrias, introducir clasificaciones que conduzcan a que el impuesto pese con la proporcionalidad más equitativa posible sobre los contribuyentes, ya que no sea fácil apreciar con completa exactitud las utilidades de cada uno.

Aunque aparezca a primera vista algun aumento, comparando las cuotas que ahora se fijan con las de las tarifas actuales, es necesario advertir que se engloba y comprende en las nuevas el importe del impuesto sobre la sal, segun está prevenido por la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 9 de Julio del mismo año, y ese aumento se viene cobrando en la actualidad sin el menor inconveniente.

La necesidad de estudiar detenidamente toda reforma que afecte a la contribucion industrial, no la ha desconocido el Ministro que suscribe. Por eso ha cuidado de inspirar sus actos en consideraciones de la más exquisita prudencia, pues a la vez que tiene el deber de sostener los recursos del Tesoro, no olvida que las va-